

# Un texto que hace más difícil educar

Un reglamento siempre acaba siendo un instrumento que condiciona la propia ley que despliega, no sólo porque concreta la forma de aplicarla sino también porque la orienta en una u otra de las direcciones posibles. Con el reglamento sobre la *Ley de responsabilidad penal de los menores* ocurre lo mismo: concreta excesivamente y condiciona en una dirección, según mi opinión, inadecuada.

Las concreciones de una ley penal, como por ejemplo ésta, tienen dos lecturas. Una la de los que consideran que siempre generan garantías y evitan la arbitrariedad. La otra, la de los que consideran que cuando se trata de producir efectos educativos y sociales personalizados las concreciones excesivas impiden la necesaria flexibilidad.

Desde la nueva responsabilidad que apenas acabo de asumir<sup>1</sup>, sin olvidar mis planteamientos profesionales que están reflejados, por ejemplo, en un número anterior de esta misma revista, quiero mirarme el reglamento principalmente con una perspectiva: si hace que la *Ley* sea realmente una ley de menores o la reorienta aproximándola a las leyes y reglamentos penales de adultos. Mi impresión es que más bien tiende a acentuar el segundo. Si adopto la única perspectiva que ahora puedo tener, la de si sirve realmente para respetar los derechos de los menores infractores, mi respuesta es que no ayuda a que sean considerados personas que necesitan otras formas de respuesta penal que las adultas.

Creo que estamos frente a un reglamentarismo que hace difícil la flexibilidad educativa que los profesionales necesitan para individualizar las respuestas. Un primer ejemplo formal de esto es que el Consejo Ejecutivo de la Generalitat acaba de interponer un requerimiento al Gobierno del Estado por invasión de competencias. Más allá de que regule lo que no le toca regular, es que no deja margen de maniobra para que los proyectos educativos, la organización de los centros, el seguimiento de la evolución de los diferentes adolescentes se pueda organizar de formas diversas, no tan sólo en Cataluña sino en las distintas realidades locales y personales.

El reglamento agudiza la judicialización de la *Ley*. Todo va a parar al juez y no ha lugar para la negociación, el pacto con el menor, la acomodación de la respuesta penal a una forma real de responsabilidad. El reglamento agudiza los aspectos más penales y transforma la gestión de las medidas en un control del cumplimiento de los castigos muy similar al de las penas adultas.

Dos ejemplos más de todo esto: la modificación de las medidas (penas) y la aplicación del principio de oportunidad. De la primera cuestión prácticamente

ni se habla, cuando la esencia del derecho de menores es que la respuesta aplicada se pueda modificar de forma ágil cuando la realidad del menor va cambiando. En una pura asimilación al derecho penitenciario adulto, el reglamento acaba señalando cosas como cuanta pena tienen que haber cumplido los menores privados de libertad antes de poder salir de permiso. Respecto al segundo ejemplo, se vuelve a olvidar y ya no se piensa en evitar al máximo todo inicio de proceso penal. Se regula todo lo que tiene que ver con la mediación u otras formas de compensación a la víctima, pero no se habla de forma clara de la no continuación del procedimiento porque ya se están dando otras respuestas educativas que son más adecuadas y que hacen improcedente la continuación de la reacción penal.

Pese a que es de agradecer que el reglamento haya pensado de forma expresa en la posibilidad que, como es mi caso, los *Defensores de los menores* podamos ser de alguna manera *supervisores* de la forma como la administración aplica las medidas dictadas por los jueces, no se estimula la creación de vías fáciles de acceso a profesionales que velen realmente por sus derechos (desde el propio juez hasta el servicio de inspección). Parece que se piensa más en que las instituciones cumplan todo lo que está reglamentado que en hacer sentir al adolescente que no está solo ante las instituciones.

Me preocupa el futuro de las respuestas a los adolescentes infractores. Si la introducción de la acusación particular ya supuso el abandono de la obligación de buscar la respuesta más apropiada para responsabilizarlo, una aplicación literal del reglamento puede hacer olvidar la obligación de contribuir en primer lugar a su educación, a su incorporación social. Existe en el reglamento un artículo precioso, el 6, que habla de los principios inspiradores de la ejecución de las medidas y que podría ser una buena herramienta para aplicarlo racionalmente. El problema es que en el resto del texto ningún artículo parece tenerlos en cuenta, parece una especie de concesión literaria a la pedagogía, la educación o el trabajo social. Después todo vuelve a su lugar: el derecho penal.

---

1 Actualmente es Adjunto al Síndic de Greuges (equivalente al Defensor del Pueblo) de Cataluña para la defensa de los derechos y libertades de los niños y adolescentes.